

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.  
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCCIONES

	Ptas.
De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MURCIA

#### Circular.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Julio de 1887, el día 18 de los corrientes darán principio en todas las escuelas públicas de la provincia, incluso en las de la Beneficencia provincial, las vacaciones escolares, quedando en suspenso la enseñanza hasta el día 1.º de Septiembre.

Durante el periodo de vacaciones no se consentirá á ningún Maestro público que se dedique á la enseñanza en el local de la escuela, ni que se utilice el mobiliario de la misma en ningún servicio docente. Tampoco podrán ausentarse los Maestros durante el periodo de vacaciones, sin dar conocimiento á esta Junta del punto de su residencia.

El Inspector de 1.ª enseñanza y las Juntas locales de la provincia, cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones.

Murcia 17 de Julio de 1900.—El Gobernador-Presidente, Juan Campoy.—El Secretario, Luis Orts.—Señor Alcalde-Presidente de la Junta local de 1.ª enseñanza de....

Número 2.820.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.864.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Bru-

garolas, en nombre de D. José Perregaz Portillo, vecino de Pulpi, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Junio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *El Trueno*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terrenos de la viuda de D. Angel Ruano y sitio conocido con el nombre de Cueva de la Hurrera, paraje de la Fuente del Pobre; lindando por L. con tierras de D. Diego Soler; por el N. las de Juan Gallego, y por los demás vientos las de la expresada señora viuda de Ruano; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación como de unos cuatro metros, existente en el expresado sitio, que se ha relacionado con una visual en dirección N. á la cúspide del Cabezo de los Cuchillos, y con otra á la cúspide del Cabezo de los Gatos en dirección P.; desde el referido punto se medirán al N. 150 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta O. 400; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera E. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.817.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.863.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Valentin Cererols y Mata, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Junio último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señora del Rosario*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en terreno montuoso é inculto de la propiedad de Don José Albaladejo, paraje llamado del Conejo, en Escombreras, diputación de Escombreras; lindando por el S. la Solana de la Sierra de Escombreras; por el N. la Umbria y

vertiente N. del Cabezo del Conejo, y por P. y L. las mismas vertientes; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una roza ó labor abierta sobre hierro, encontrándose á L. de dicho punto la cúspide del monte del Conejo, como á unos 200 metros; desde dicho punto de partida se medirán á N. 250 metros primera estaca; primera á segunda O. 200; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta E. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera P. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.833.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.865.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José Prefasi Gómez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 de Junio último, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Alería está...*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje llamado Barranco del Baladre, diputación de Tébar; lindando por el N. con la mina «Juanito», número 6.524; por el Sur «San Ramón»; E. «Complemento», y O. «La Bondad», núm. 2.002; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «Complemento», número 1.857; y desde dicho punto se medirán al O. 400 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda S. 100; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 200; cuarta á quinta E. 600, y quinta á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.832.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.874.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 2 del actual, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *San Andrés*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno franco al parecer, paraje llamado Cabezo de la Atalaya, (vulgo Cabezo de la Majaica), diputación de Mingrano; lindando por N. con terreno que parece franco; Sur con la mina «San Jorge», E. con la Atalaya, y O. con la mina «Julian»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de la cúspide del referido Cabezo de la Atalaya, ó de la Majaica; y desde él se medirán en dirección E. 150 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera O. 600; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta E. 600, y quinta á primera N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Julio de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.864.

# JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha, y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial Metros cuadrados.	CONCESIONARIO	Vecindad.	Representantes.
9.762	Tercera Flora (demasia).	Cartagena.	Plomo.	»	4.901'32	Herederos de D. Antonio Campoy Galiana.	Madrid.	D. Luis Brugarolas.
12.745	Caridad.	Id.	Id.	12	120.000	D. José María Romero y Cifre.	Cartagena.	»
13.061	La Alería.	Id.	Hierro.	8	80.000	» Lorenzo Torres Iovar.	Id.	» Anselmo Bañón.
13.468	Miñarro.	Id.	Id.	9	90.000	» Pedro Luengo García.	La Unión.	Id.
13.316	Santa Rita.	Id.	Id.	6	60.000	» José Cuartero Alarcón.	Murcia.	»
13.519	Catalina.	Id.	Id.	12	120.000	» Arturo Roig y Martínez.	Cartagena.	»
13.237	Lo Imposible.	Id.	Id.	122	1.220.000	» José Albaladejo Martínez.	Id.	» Vicente Daviu.
13.750	Don Quijote (demasia).	Id.	»	»	1.060'72	Sociedad San Roque.	Id.	» Anselmo Bañón.
13.749	Don Quijote (id.)	Id.	»	»	1.695'80	La misma.	Id.	Id.
13.463	Observación (id.)	Id.	»	»	5.096'45	Idem Legos Francos.	Id.	» Luis Brugarolas.
13.575	Camarón.	La Unión.	Hierro.	16	160.000	Idem L. Canthal y Compañía.	Id.	» Anselmo Bañón.
13.677	San Miguel.	Cartagena.	Id.	92	920.000	La misma.	Id.	Id.
13.683	San Federico.	Id.	Id.	75	750.000	La misma.	Id.	Id.
13.685	Berlin.	Id.	Id.	31	310.000	La misma.	Id.	Id.
14.220	La Rabiosa.	Id.	Id.	4	40.000	C. Luis Canthal y Cleve.	Id.	Id.
14.221	Dreyfus.	Id.	Id.	15	150.000	El mismo.	Id.	Id.
14.228	Santa Maura.	Id.	Id.	5	50.000	El mismo.	Id.	Id.
13.894	Nuevo Mundo.	Id.	Id.	22	220.000	» José Maestre Pérez.	La Unión.	Id.
13.893	Nuevo Siglo.	Id.	Id.	45	450.000	El mismo.	Id.	Id.
13.446	Tres.	Id.	Id.	24	240.000	» Anselmo Bañón Martínez.	Id.	»
13.447	Cuatro.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Murcia.	»
13.781	Segundo Indalecio.	Id.	Id.	6	60.000	» Ignacio Góngora Berenguer.	Cartagena.	»
14.094	María.	Id.	Id.	4	40.000	» Rodolfo Doggio y Santos.	Id.	» Juan Gómez Amat.
13.976	Ampliación á Tres Compañeros.	Id.	Id.	4	40.000	» José Barcelona García.	Fuente - álamo.	» Pablo Nogués.
13.592	Ferruginosa (demasia).	Id.	Id.	12	120.000	» Federico Moreno Sandoval.	Madrid.	Id.
13.866	La Lástima (id.)	Id.	»	»	7.000	» Clifford W. Wait.	La Unión.	Id.
13.423	Enero (id.)	Id.	»	»	12.800	» Luis Angosto y Lapizburú.	Cartagena.	»
13.595	Enero (id.)	Id.	»	»	10.000	El mismo.	Id.	» Vicente Daviu.
13.411	Angela (id.)	Id.	»	»	900	El mismo.	Id.	Id.
14.267	Esmeralda.	Id.	»	»	18.728	El mismo.	Id.	Id.
14.189	Nardo.	Hierro.	»	»	110.000	El mismo.	Id.	Id.
14.245	Melias Cúspide.	Id.	Id.	11	370.000	El mismo.	Id.	Id.
13.562	Providencia.	Id.	Id.	37	120.000	» José Prefasi Gómez.	La Unión.	»
12.491	Mercedes.	Id.	Id.	12	120.000	» Laureano Polidano y Alguacil.	Caravaca.	»
14.197	Gregoria.	Id.	Id.	5	50.000	» Fernando Martínez Oliva.	Cehegín.	»
13.296	La Perla.	Id.	Id.	12	120.000	» Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	»
13.967	Paciencia (demasia).	Id.	Id.	8	80.000	» Manuel Mora Miñano.	Id.	»
13.160	Encarnación.	Mazarrón.	Id.	»	11.389'15	Doña Adelaida de Labaig y Leonés.	Lorca.	» Anselmo Bañón.
13.167	San Ginés.	Id.	Id.	9	90.000	D. José Acosta Botella.	Murcia.	»
14.022	San Bernardino.	Id.	Id.	12	120.000	» Anselmo Plazas Belando.	Id.	»
14.050	Verdadera Resurrección.	Pacheco.	Id.	12	120.000	El mismo.	Cartagena.	» Anselmo Bañón.
13.829	La Caida.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
14.081	El Porvenir.	Lorca.	Id.	12	120.000	» Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
14.035	Trinidad.	Id.	Id.	12	120.000	» José Larrosa Sánchez.	Cartagena.	»
14.032	San Pío.	Id.	Id.	12	120.000	» Estanislao Ballestrín Palacios.	Aguilas.	»
13.934	Santa Lucía.	Id.	Id.	18	180.000	» José Antonio Fernández Gómez.	Mazarrón.	» Luis Brugarolas.
13.823	Guadalupe.	Id.	Id.	18	180.000	» Gilberto Arturo Harrison.	La Unión.	» Pablo Nogués.
13.710	Serafina.	Id.	Id.	18	180.000	» Juan Gómez Amat.	Murcia.	» Anselmo Bañón.

## Primera sección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

## INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto, en la Península e islas adyacentes, el Censo general de los habitantes el día 31 de Diciembre de 1900, según lo dispuesto en la ley de 3 de Abril del año actual.

(CONTINUACIÓN) (1)

Art. 9.º Hechos por los Alcaldes los nombramientos de Vocales á que se refieren los artículos 7.º y 8.º, serán convocadas, por orden de dichas Autoridades, las respectivas Juntas municipales en un plazo preciso para que queden constituidas dentro de los quince días siguientes al de la publicación de estas instrucciones en el *Boletín oficial* de la provincia á que pertenecen.

Cuando el Alcalde Presidente, por motivos que lo justifiquen y que se harán constar en acta, no pudiere concurrir á las sesiones de la Junta municipal, presidirá el Vicepresidente, que con este fin habrá sido nombrado entre los Vocales en la primera sesión que celebre dicha Junta.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales remitirán al Gobernador, inmediatamente que éstas queden constituidas, una copia del acta de constitución, á la que acompañará una relación de los Vocales de que se compongan las mismas.

Es aplicable á la constitución de las Juntas municipales del Censo y á sus acuerdos y deliberaciones el párrafo segundo del art. 6.º de esta Instrucción, que trata del modo de funcionar las Juntas provinciales.

Art. 10. Las Juntas municipales, al constituirse, abrirán un libro de actas, en que se consignen las de las sesiones que celebren, cuyas actas habrán de estar autorizadas por todos los Vocales que concurrirán á la sesión. El Secretario de la Junta es responsable de la falta de cumplimiento de lo que se previene en este artículo.

## CAPITULO II

## DE LOS TRABAJOS PREPARATORIOS

Art. 11. Luego que se hubieren constituido las Juntas municipales del Censo, celebrarán varias sesiones para estudiar y adoptar las resoluciones oportunas, respecto de los servicios siguientes:

1.º Dividir el distrito municipal en tantas secciones cuantas se consideren necesarias para que en breve plazo puedan recogerse todas las cédulas de inscripción correspondientes á cada sección. Para determinar la circunscripción de estas secciones deben preferirse las divisiones civiles ya establecidas en el Municipio, si las hubiere.

2.º Nombrar las Comisiones que han de dirigir los trabajos censales en cada una de las secciones en que se hubiere dividido el término, designando á la vez los Vocales que hayan de presidirlas y los Secretarios de las mismas.

3.º Al dividir el término municipal en secciones, la Junta formará para cada una de ellas una relación de las plazas, calles, paseos, pasadizos, costanillas, etc., de que se componga cada sección de las comprendidas en el casco de las poblaciones, y si en algunos casos entra en composición de estas secciones

nada más parte de una calle, plaza, paseo, etc., se determinará con toda claridad cuál sea esa parte, consignando los números de la calle ó plaza en donde comienza y en donde concluye la sección. (Modelo número 1.)

Al formar las relaciones de las secciones correspondientes á la parte rural del término, la Junta municipal hará constar en cada una de ellas las entidades de población de que se componen, con los mismos nombres y con la misma extensión con que figuran en la estadística de viviendas de 1897. (Modelo número 2.)

4.º Las secciones correspondientes al casco de las poblaciones, como igualmente las que se refieren á la parte rural, irán designadas con un nombre particular, que pudieran tomar de la plaza, de la calle ó de un edificio público notable comprendido en la sección, ó de la entidad de más importancia de que conste, si se trata de las secciones rurales.

Unas y otras secciones llevarán además dentro de cada Municipio una sola y correlativa numeración. Empezará en la capital del Ayuntamiento con los números 1, 2, 3, etc., hasta que se hubieren comprendido en aquéllas todas las calles, plazas, etc., de que consta el casco de la capital, cuyas secciones no se extenderán á la parte rural. Después seguirá la numeración de las secciones que hayan de constituirse fuera del casco con las demás entidades de población de que se compone el término municipal.

5.º La Junta municipal, en el preciso término de un mes, á contar desde el día en que hubiera quedado constituida, remitirá á la Junta provincial los documentos siguientes: primero, tantas relaciones, numeradas correlativamente, como secciones sean las en que se halle dividido el término municipal; cada una de estas relaciones comprenderá los nombres de las calles, plazas, etc., de que respectivamente consten las secciones del casco, ó contendrá las entidades de población de que las mismas se compongan cuando se trate de las secciones rurales; segundo, otra relación, por secciones, de los individuos asignados á cada una de ellas, con expresión de los que desempeñen los cargos de Presidentes y Secretarios.

Art. 12. Las Comisiones que se pongan al frente de las secciones, una vez constituidas, procederán á determinar cuál sea el número de personas que hayan de emplearse dentro del perímetro de sus respectivas secciones para repartir, casa por casa, las cédulas, y para recogerlas y llenarlas en su caso en el día señalado.

A este fin, dichas Comisiones dividirán su respectiva sección en tantas demarcaciones como agentes repartidores hayan considerado necesarios para llevar á efecto la inscripción de habitantes. Estas demarcaciones, dentro de cada sección, llevarán numeración correlativa.

Inmediatamente se ocuparán las Comisiones de sección, con toda preferencia, en formar una relación para cada agente repartidor, en la que aparezcan todas las *casas habitables*, una por una, de que se componga la demarcación asignada á cada uno de dichos agentes, determinada estas casa con los números que tengan, dentro de las calles ó entidades á que correspondan, ó con otros caracteres que las distinguan entre sí en el caso de que no pueda designárselas con un número.

Estas relaciones, también nume-

radas como las demarcaciones á que se refieren, llevarán además varias casillas para consignar: en una de ellas, el número de viviendas ó cuartos que comprenda cada casa; en otra, el número total de cabezas de familias de que se tenga noticia que residen en las viviendas de cada casa; en otra casilla se fijará el total de *viviendas ó cuartos inhabitados*, si en efecto así resultase con respecto á todos ó algunos de los cuartos de la casa, y, finalmente, se reservará una casilla de observaciones para que los agentes repartidores puedan anotar en el acto de la inscripción las modificaciones que resulten de esta operación. (Modelo núm. 3.)

En el preciso é improrrogable plazo de un mes, á contar desde la constitución de las Comisiones de sección, sus presidentes remitirán al de la Junta municipal una copia de las indicadas relaciones de *casas habitables* comprendidas en cada demarcación de las respectivas secciones, quedándose con las originales para entregarlas en su día á los agentes repartidores, juntamente con las cédulas de inscripción correspondientes á la respectiva demarcación.

Los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales remitirán al Gobernador Presidente de la provincia, en el término de cuarenta días, á contar desde la constitución de las Comisiones de sección, las copias de las relaciones de casas habitables, redactadas para cada demarcación, que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior les hubieren enviado los Presidentes de las secciones.

Art. 13. Los Ayuntamientos quedan obligados á facilitar á las Juntas municipales del Censo y á las Comisiones de sección el personal y los materiales necesarios para que puedan cumplir los servicios que respectivamente les encomiendan los artículos 11 y 12 de esta instrucción.

A este fin, y con arreglo á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de esta fecha, los Ayuntamientos consignarán en los respectivos presupuestos la partida correspondiente para atender á los gastos que se originen con motivo de los trabajos censales anteriores y posteriores al acto de la inscripción.

Habida consideración á que los Alcaldes tienen el doble carácter de Jefes superiores de la Administración local y de representantes del Gobierno de S. M. en los respectivos Municipios, la falta de consignación en los presupuestos de la indicada partida para gastos del Censo implica la responsabilidad personal de aquéllos, á los cuales será exigida en la forma que previene el art. 6.º del citado Real decreto de esta fecha, á no ser que en tiempo oportuno hubiesen dado cuenta á la Junta provincial del Censo de la negativa del Ayuntamiento á facilitar á las respectivas Juntas y Comisiones los indicados recursos; en cuyo caso la responsabilidad será exigida á los que hubieren incurrido en ella.

Art. 14. Los agentes auxiliares que las Juntas municipales del Censo han de emplear para distribuir las cédulas de inscripción dentro de sus respectivas demarcaciones, y para recogerlas y, en su caso, llenarlas, serán:

1.º Los Alcaldes de barrio, Celadores, agentes y demás subalternos de los Ayuntamientos.

2.º Los dependientes asalariados de la Municipalidad que estén á su servicio.

3.º Los empleados de Vigilancia.

4.º Los individuos de la Guardia

civil que no se hallen de destacamento ó servicio.

5.º Los cabos del Ejército que al efecto faciliten las Autoridades militares, previa invitación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes al de Guerra.

6.º Los vecinos que espontáneamente se presten á secundar con sus esfuerzos los trabajos censales.

7.º Los agentes especiales que los Alcaldes nombren para este objeto, cuando no basten los comprendidos en los seis párrafos anteriores.

Estos agentes especiales en las capitales de provincia pueden ser los empleados públicos, tanto de la Administración central, como de la provincial, cuyo sueldo no exceda de 1.500 pesetas, siempre que por orden de autoridad competente queden á disposición de las Juntas municipales del Censo durante los días que consideren indispensable el auxilio de estos funcionarios.

Cuando los Alcaldes en las capitales de provincia y aun en otros Ayuntamientos se vean en la necesidad de nombrar agentes repartidores á los individuos que se indican en los puntos 6.º y 7.º de este artículo, cuidarán de que vayan provistos de la autorización oportuna para que sean reconocidos como agentes de la Junta municipal.

Art. 15. Se declaran improrrogables los plazos señalados en esta instrucción para dar por terminados los servicios siguientes:

1.º Constitución de las Juntas municipales. (Art. 9.º)

2.º Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de una copia del acta de la sesión en que se hubiere constituido la Junta, y de una relación de los individuos que la constituyen. (Art. 9.º)

3.º División del distrito municipal en secciones. (Art. 11, punto 1.º)

4.º Nombramiento de las Comisiones que hubieren de dirigir las operaciones censales dentro del perímetro de sus respectivas secciones. (Art. 11, punto 2.º)

5.º Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de las relaciones que comprendan las calles, plazas, etc., ó las entidades de que se compone cada sección. (Art. 11, punto 5.º)

6.º Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de otra relación por secciones de los individuos asignados á cada una de estas secciones. (Art. 11, punto 5.º)

7.º División por las Comisiones de su respectiva sección en demarcaciones. (Art. 12.)

8.º Formación de *relaciones de casas habitables* que las Comisiones han de redactar para cada demarcación. (Art. 12, párrafo tercero.)

9.º Remisión por los Presidentes de las Comisiones á los Alcaldes de copias autorizadas de las referidas *relaciones de casas habitables* por demarcaciones. (Art. 12, párrafo quinto.)

10. Remisión por los Alcaldes á los Gobernadores de las copias de *relaciones de casas habitables* á que se refiere el punto precedente. (Artículo 12, párrafo sexto.)

Cuando los Presidentes de secciones y sus Secretarios dejen de cumplir los servicios de que tratan los puntos 7.º, 8.º y 9.º de este artículo, los Alcaldes procederán inmediatamente á dar las órdenes oportunas para que se lleven á efecto los indicados servicios, sin perjuicio de depurar después quiénes sean las personas responsables y cuáles los motivos de las mencionadas omisiones.

(Se continuará.)

(1) Véase el *Boletín* núm. 323.

Número 2.863.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para la conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 16.700 pesetas 69 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para conservación de la carretera de Puerto de la Losilla á Yecla, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2.863.

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo de 1899,

esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para la conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.499 pesetas 71 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 6 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Julio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para conservación de la carretera de Caravaca á Aguilas, provincia de Murcia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Quinta sección.

Número 2.860.

## TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

## Providencia:

No habiendo hecho efectivas en el término reglamentario los individuos que se relacionan á conti-

nuación, las multas que por defraudación industrial se les han impuesto, por la presente se les declara incursos en el apremio de primer grado con el recargo del 5 por 100 sobre el importe de las mismas; en la inteligencia de que si transcurridos los plazos de quinto día para los que son vecinos de esta capital, contados desde la fecha de la publicación de esta providencia en el *Boletín oficial*, y de tercero día para los de los pueblos, á contar desde la llegada del Agente ejecutivo á la localidad, no satisficieren el principal y recargo referido, se procederá al 2.º grado de apremio, según previene la instrucción vigente.

Murcia 16 de Julio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## RELACIÓN de los deudores al Tesoro por defraudación industrial.

	Multas.	Pesetas.
<b>Murcia.—1900.</b>		
Pedro López Gil. . . . .	56 »	
José Están Artiaga. . . . .	88 »	
Aurelio Pérez Jiménez. . . . .	18 »	
Francisco Ignoto Gómez. . . . .	56 »	
Teodoro Arcid Gómez. . . . .	71 33	
Pablo López Blázquez. . . . .	33 33	
Lorenzo Rex García. . . . .	56 »	
Andrés Rodríguez Pérez. . . . .	33 33	
Juan Sánchez Bordanova. . . . .	18 »	
Luis Hernández Hernández. . . . .	18 »	
Antonio Albaladejo López. . . . .	33 33	
Pedro Martínez López. . . . .	20 66	
José María Romero. . . . .	70 »	
Pedro García Nicolás. . . . .	18 »	
José Falgas Solís. . . . .	71 33	
José Pujol Mora. . . . .	71 33	
Camila Falgas Solís. . . . .	89 33	

## Lorca.

Antonio Marín García. . . . .	17 »	
Francisco Cano Gómez. . . . .	31 67	
Francisco Díaz Torregrosa. . . . .	31 66	
Miguel Millán Caro. . . . .	46 33	
Marcelino Caro Fernández. . . . .	46 34	
Andrés Onouali Fernández. . . . .	132 17	
Sres. Montiel Clichoné. . . . .	40 33	
Enrique Lisón Tarancón. . . . .	31 66	
José Gil Valdés. . . . .	48 66	
Juan Antonio Ayala. . . . .	133 33	
Sres. Cañizares hermanos. . . . .	149 15	
Sra. Viuda de Pallarés. . . . .	149 15	
Félix Molina Sastre. . . . .	220 »	
José Fernández Sánchez. . . . .	165 »	
Sres. Gabaldón y Segura. . . . .	77 »	
Francisco Pastor Navarro. . . . .	149 15	
Antonio Meseguer Hernández. . . . .	77 »	
Nicolás Romero Ruiz. . . . .	77 »	

## Octava sección.

Número 2.853.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á Pedro Romero Diaz, de veinticuatro años, casado, carbonero, natural y vecino de Alhama, con morada en la calle de Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle para ante la Superioridad en el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D. Antonio Pernias, en nombre de D. Diego García Al-

varez, contra el auto en que se acordó la acumulación de los sumarios números trescientos de mil ochocientos noventa y ocho, cuarenta y dos de mil ochocientos noventa y nueve y treinta y uno del corriente año, sobre tala de pinos, derribo de mojonos y corta de árboles en fincas del D. Diego García y D. Ginés Hernández Bermúdez, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á trece de Julio de mil novecientos.—Pablo Simón.—El Actuario, José Felices.

Número 2.851.

## JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

## Edicto.

Don Gaspar de la Peña y Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dolores Castejón Martínez, natural de Santomera, soltera, sirvienta, de diez y ocho años de edad, para que comparezca en este Juzgado el día diez y ocho del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, á celebrar juicio de faltas que por denuncia de la misma se sigue contra José Fernández Botía.

Murcia cinco de Julio de mil novecientos.—Gaspar de la Peña.—P. S. M., Ginés L. del Castillo y Fernández.

Número 2.867.

## JUZGADO DE INSTRUCCION

DE SAN JUAN

## Cédula de citación.

En las diligencias que en el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, y mi actuación se siguen para cumplimentar la sentencia absolutoria dictada por la Audiencia de esta provincia en causa número 105 de 1895, seguida contra José Zabala García, hijo de Antonio y María, de treinta y seis años, natural de Fuente-alamo, vecino de La Unión, se ha dictado providencia en este día, mandando que se cite á dicho Zabala, del que se ignora el paradero, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicho Juzgado, sito en el plano de San Francisco, palacio de la Audiencia, á fin de que le sea notificada la sentencia y le sea entregada cierta cantidad que de su pertenencia obra depositada, quedando desde luego citado por medio de la presente; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 17 de Julio de 1900.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

## Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.